Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Ayuntamto.

En la villa de Caravaca a veinte y nueve de Julio de mil setez.s y setenta y dos años se junto el Consejo Justicia y Regimto. en su sala, los Sres. Dn. Alphonso Tellez Pacheco Abogdo. de los Rs. Consejos Govor. y Capn. A guerra de esta villa de Caravaca por S.M. Dn. Alonso Sahajosa Dn. [illegible] de Quesada Dn. Diego Melgarez Dn. Jph Carreño Melgarez, Dn. Juan Perez Albero y Juan Bautista Martz. Lorenzo diputados del comun y Dn. Ferndo. Monastal de Morales Pror. Sindico general de ella precidiendo los Sres.

En este cavdo. se leyo Thomas Rio de Mata [illegible] un memorial de Jph de la Fuente Abastecedor del Javon blando de esta villa en que pretende se le siga perjuicio en el contrato de admision que esta va hecho de secundario a la persona de Joseph Espin con la calidad de que pueda sentar fabrica de Javon [illegible] con las razones y fundamtos. que expone en dho su memorial y visto por los Sres. que componen este Ayuntamto. y el acuerdo de dha admision fundamtos. que la motivaron, y a mas que se tubo presente en aquel acto de secundo consiguiente el mayor surtimiento de este comun, y administrar Justicia sin agravio de partes para su conservacn. y sosiego de ellos, acordaron que se a Espin se le renueva en dha villa la vea por la calidad precisa de que se aumente el caño de la Mata de Jabon blando que se de a azucar alguna o algunas calderas y de Javon duro no lo pueda vender en mucha ni en poca parte en esta villa para el abasto de sus veos. y para seguridad y sin perjuicio del presente abastecedor se le da precisamte. y en virtud de este para su deposito de las partes de azeite y barrilla que compre y a lo mismo la dha caldera de Javon que intente hacer entregandole la [illegible] donde se custodie despues de fabricado y lo mismo [illegible] cina donde entregue dhos simples, que se sacaran con [illegible] del Javon fabricado a dar a seguir a su satisf